

*Planificament i gestió*  
1202

AJUNTAMENT DE BENICARLÓ  
Passeig de Ferreres Breto, 10  
12580-BENICARLÓ  
Castelló,

**GENERALITAT VALENCIANA**  
CONSELLERIA D'EDUCACIÓ, INVESTIGACIÓ, CULTURA I ESPORT  
DIRECCIÓ GENERAL DE CULTURA I PATRIMONI

**15 MARÇ 2018**

EIXIDA 1200/751

**AJUNTAMENT DE BENICARLÓ**  
Registre General

**22 MAR. 2018**

Entrada núm. 588L  
Eixida núm. \_\_\_\_\_

AE/af	
EXPEDIENTE	2017/1028-CS
EXPEDIENTE SSTT	CS-144/2008)
LOCALIDAD	Benicarló
EMPLAZAMIENTO	versión preliminar de Plan General Estructural y Estudio Ambiental y Territorial Estratégico
ASUNTO	Informe patrimonial
INTERESADO	Ayuntamiento de Benicarló Comisión Territorial de Urbanismo de Castellón Dirección General del Medio Natural y Evaluación Ambiental- Ciutat Administrativa 9 d'Octubre

Valencia, 7 de marzo de 2018

En relación con el asunto arriba referenciado, con fecha 10 de enero de 2018, la Ilma. Sra. Directora General de Cultura y Patrimonio ha emitido el siguiente informe del que trasladamos copia para su conocimiento y efectos oportunos.

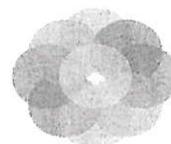
**EL SUBDIRECTOR GENERAL  
DE PATRIMONIO CULTURAL Y MUSEOS**



*Antonio Bravo Conderana*



*per cultura*





**COPIA**

Valencia, 10 de enero de 2018

AE/

EXPEDIENTE	2017/1028-CS
EXPEDIENTE SSTT	CS-144/2008)
LOCALIDAD	Benicarló
EMPLAZAMIENTO	versión preliminar de Plan General Estructural y Estudio Ambiental y Territorial Estratégico
ASUNTO	Informe patrimonial
INTERESADO	Ayuntamiento de Benicarló Comisión Territorial de Urbanismo de Castellón Dirección General del Medio Natural y Evaluación Ambiental Ciutat Administrativa 9 d'Octubre

Por escrito del Ayuntamiento de Benicarló de fecha 18 de agosto de 2017, salida 25 de agosto de 2017, numero 9505, se somete a informe de este Centro Directivo en formato digital Versión Preliminar del Plan General Estructural y Estudio Ambiental y Territorial Estratégico de Benicarló a los efectos previstos en los artículos 42 y 53 de la Ley 5/2014, de 25 de julio de la Generalitat, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje de la Comunitat Valenciana y a los específicamente patrimoniales contemplados en los artículos 11. 34.2, 39, 46 y siguientes, 47.3 y 58.3, Disposiciones Transitorias Segunda y Tercera de la Ley 4/98, de 11 de junio, del Patrimonio Cultural Valenciano, modificada por Ley 5/2007 de 9 de febrero y Decreto 62/2011, de 20 de mayo del Consell , por el que se regula el procedimiento de declaración y el régimen de protección de los bienes de relevancia local.

Visto lo que establecen dichos preceptos y en virtud de las competencias que a esta Dirección General de Cultura y Patrimonio asigna específicamente el Reglamento Orgánico y Funcional de la Conselleria de Educació, Investigación, Cultura y Deporte aprobado por Decreto 186/2017, de 24 de noviembre, del Consell de la Generalitat, habiéndose recabado el informe de los servicios técnicos y de conformidad con el mismo, por la presente se sustancia el informe solicitado en los siguientes términos:

Desde la consideración del patrimonio arquitectónico y arqueológico, los



Servicios Técnicos de esta Dirección General informan lo siguiente:

El Plan General de Ordenación Urbana definitivo deberá cumplir los siguientes requisitos:

– Todas las fichas de los bienes inmuebles declarados Bienes de Interés Cultural o Bienes de Relevancia Local deberán contar con un plano de situación a escala adecuada en el que se refleje el entorno de protección, salvo en el caso de los Bienes de Relevancia Local de carácter individual que se encuentren dentro del perímetro delimitado de un Núcleo Histórico Tradicional con la consideración de Bien de Relevancia Local o en el entorno de un Bien de Interés Cultural con la categoría de Monumento, Jardín Histórico o Espacio Etnológico, según establece la Ley 4/98, de 11 de junio, en su artículo 50 y el artículo 11 del Decreto 62/2011, de 20 de mayo. Deberán contar con una justificación normativa, titularidad, historia, estado de conservación, elementos impropios si los hay, intervenciones recientes, biografía y fuentes documentales.

– la protección de los Bienes de Relevancia Local deberá ser integral.

– Con respecto al Núcleo Histórico Tradicional falta la valoración de su interés (trama urbana, tipologías, silueta histórica, etc), las afecciones patrimoniales (si existen planes o propuesta de rehabilitación urbana), si dentro de su delimitación existen Bienes de Interés Cultural o Bienes de Relevancia Local y su delimitación, referencias históricas, tipologías predominantes, soluciones constructivas. Deberá especificarse la delimitación literal del ámbito. Aportar bibliografía, fuentes y reportaje fotográfico, todo ello tal y como se regula en el Anexo II del Decreto 62/2011, de 20 de mayo del Consell, por el que se regula el procedimiento de declaración y el régimen de protección de los bienes de relevancia local.

– Falta un plano de información a escala adecuada en el que figuren la situación de todos los bienes inmuebles catalogados.

Faltan fichas individualizadas de las murallas, nicho de ametralladoras y el horno de cal, estos dos últimos regulados por la Ley 9/2017, de 7 de abril, de la Generalitat, por la que se modificó la Disposición Adicional Quinta de la Ley 4/98, de 11 de junio, del Patrimonio Cultural Valenciano.

Existen tres tipos de clasificación para los bienes inmuebles catalogados que son BIC, BRLS e inmuebles simplemente catalogados, en el caso de que existan estos últimos deberá aportarse ficha individualizada de cada uno de ellos.

El Catálogo deberá ser redactado por un equipo multidisciplinar.

El Análisis bibliográfico previo deberá realizarse con rigor (cabe recordar que no se cita siquiera el Catálogo de Monumentos, Conjuntos de la Comunidad Valenciana de 1983 y que la bibliografía no se ha sabido poner por orden alfabético).

Desde el punto de vista del patrimonio arqueológico se señalan las siguientes carencias:

Tanto el Catálogo de Bienes y Espacios Protegidos como el Estudio de Impacto

for. 100



Ambiental deberán contemplar que el suelo cuya calificación pase de rústico a urbano o urbanizable en el nuevo PGOU, quedará sujeto al informe previo y vinculante al que se refiere el artículo 11 de la Ley 4/98, de 11 de junio, del Patrimonio Cultural Valenciano.

Tal como se indicaba en el informe precedente de fecha 7 de julio de 2008, los yacimientos arqueológicos deberán localizarse en plano geo-referenciado y delimitarse, con indicación de las parcelas afectadas y entorno (solo para los bienes de interés cultural y bienes de relevancia local), para lo cual deberá solicitarse la correspondiente prospección arqueológica que permitirá la la detección, identificación y evaluación de los mismos.

La relación de yacimientos arqueológicos deberá incluir las necrópolis de ambos poblados ibéricos, para los cuales se redactarán las correspondientes fichas individualizadas. También se incluirá el núcleo histórico tradicional, que como yacimiento arqueológico deberá tener el grado de protección de Área de Vigilancia Arqueológica y en su ámbito resultará de aplicación el régimen tutelar que articula el artículo 62 de la Ley 4/98, de 11 de junio, del Patrimonio Cultural Valenciano.

Con respecto al Mas de Fabra deberá clarificarse la postura del redactor, puesto que en diversas ocasiones se pide su protección como Bien de Relevancia Local, mientras que en otras se solicita su inclusión en el registro de Bienes de Interés Cultural.

Desde la consideración del Patrimonio Etnológico, los Servicios Técnicos de esta Dirección General informan lo siguiente:

Se ha remitido por parte del interesado, el volumen en CD del documento del Plan General Estructural de Benicarló que contiene el Catálogo de Bienes y Espacios Protegidos de la citada población. La documentación remitida estudia el Patrimonio Etnológico y el Patrimonio Industrial.

Respecto a los bienes del patrimonio etnológico se incluyen los siguientes:

#### BIENES DE RELEVANCIA LOCAL

Retablo cerámico de Santa Victoria  
Nido ametralladoras guerra civil  
Chimenea 1- Av. Libertad  
Chimenea 2. Carrer Comerç  
Forns de calç de la Tossa

Respecto a este catálogo y fichas, y tras el estudio del mismo y visto el informe de la Dirección Territorial de Cultura y Deporte de Castellón, se considera lo siguiente:

*Jesús*



1.- Según la LEY 9/2017, de 7 de abril, de la Generalitat, de modificación de la Ley 4/1998, del patrimonio cultural valenciano, se indica en su artículo 4 que: *“Se modifica la disposición adicional quinta por el siguiente texto: Tienen la consideración de bienes inmuebles de relevancia local, y con esta denominación deberán ser incluidos en los respectivos catálogos de bienes y espacios protegidos, las siguientes categorías de elementos arquitectónicos:*

*1. Los núcleos históricos tradicionales. Estos espacios urbanos, que se delimitarán en la ordenación urbanística de cada municipio, se caracterizan por componer agrupaciones diferenciadas de edificaciones que conservan una trama urbana, una tipología diferenciada o una silueta histórica característica.*

*Los municipios en cuyo término no exista ningún casco urbano que responda a estas características deberán solicitar su exclusión fundada, conforme al punto 4 de esta disposición adicional.*

*2. Los pozos o cavas de nieve o neveras, las chimeneas de tipo industrial construidas de ladrillo anteriores a 1940, los hornos de cal, los antiguos molinos de viento y los antiguos molinos de agua, los relojes de sol anteriores al siglo XX, las barracas tradicionales propias de las huertas valencianas, las lonjas y salas comunales anteriores al siglo XIX, los paneles cerámicos exteriores anteriores a 1940, la arquitectura religiosa incluyendo los calvarios tradicionales que estén concebidos autónomamente como tales, así como los elementos decorativos y bienes muebles relacionados directamente con el bien patrimonial a proteger.*

*3. El patrimonio histórico y arqueológico civil y militar de la Guerra Civil en la Comunitat Valenciana, además de los espacios singulares relevantes e históricos de la capitalidad valenciana, como todos aquellos edificios que se utilizaron de sede del gobierno de la República, además de los espacios relevantes que utilizaron personajes importantes de nuestra historia durante el período de guerra de 1936 a 1939. Todos estos inmuebles deben estar construidos con anterioridad al año 1940.”*

Por tanto, la propuesta de catalogar como BRL al nido de ametralladora y a los hornos de cal es correcto. Con todo, las fichas deberán contar con los mínimos establecidos en la ficha de BRL del Decreto 62/2011. La clase de BRL del nido de ametralladora debe ser Sitio Histórico de Interés Local, mientras que para los hornos será Espacio Etnológico de Interés Local. Respecto a esta ficha se requiere que haya información específica de los 9 hornos, pueden confeccionar una ficha de conjunto con todos ellos, pero ésta deberá de contar con identificación clara de cada uno de ellos, coordenadas geográficas, fotos, etc., o confeccionar una para cada horno de cal.

2.- Respecto a las fichas de las dos chimeneas se indican que son Bien de Relevancia Local. En el DECRETO 62/2011, de 20 de mayo, del Consell, por el que se regula el procedimiento de declaración y el régimen de protección de los bienes de relevancia local, se indica en el artículo 3. Clases de bienes inmuebles de relevancia local, en su



apartado d) que son Espacios Etnológicos de Interés Local, aquellos parajes, construcciones o instalaciones o conjunto de éstas vinculadas a la cultura, a las tradicionales formas de vida y las actividades propias y representativas de su ámbito local, comarcal o provincial. Con carácter general tendrán esta consideración los siguientes elementos a los que se refiere la disposición adicional quinta de la Ley 4/1998, de 11 de junio, de la Generalitat, del Patrimonio Cultural Valenciano: los «pous o caves de neu» o neveras, las chimeneas de tipo industrial construidas de ladrillo anteriores a 1940, los antiguos molinos de viento, las barracas de la comarca de l’Horta de Valencia, así como los paneles cerámicos exteriores anteriores a 1940.

Por tanto, en las citadas fichas se deberá de indicar la clase de BRL, es decir, Espacio Etnológico de Interés Local.

3.- Respecto al retablo cerámico de Santa Victoria, se deberá de indicar la categoría de BRL, Espacio Etnológico de Interés Local con protección integral, tal y como también indica el DECRETO 62/2011, de 20 de mayo, del Consell, por el que se regula el procedimiento de declaración y el régimen de protección de los bienes de relevancia local.

En la citada ficha se deberá de indicar que “en el caso de demolición del inmueble o de reforma que afecte al punto del edificio donde se ubica el panel, deberá reintegrarse en el edificio una vez éste haya sido construido, asegurando así el goce público de estas históricas piezas de cerámica. Debiendo, igualmente, asegurarse la correcta extracción y posterior reintegración del panel por parte de un técnico restaurador.”

4.- Consta en nuestro inventario, otro panel cerámico, se trata del retablo cerámico de sant Tomàs del carrer del Riu, n.º 5. Tiene ficha de inventario realizada en 1994, y como panel cerámico anterior a 1940, se encuentra protegido como BRL según la disposición adicional quinta de la Ley 4/1998. Se indica en el apartado 6.1 Sección I: Patrimonio Cultural, página 43, lo siguiente: “el retablo cerámico de sant Tomàs ha desaparecido, por lo que se comunica a la Consejería de Cultura de la Generalitat Valenciana que lo elimine de su Inventario General de patrimonio Cultural”

Al parecer se ha derribado el antiguo inmueble en el cual se encontraba el citado retablo cerámico, y han desaparecido ambos. Por tanto, y según indica el artículo 4.2. y 18 de la Ley de Patrimonio, respecto a la colaboración entre las administraciones públicas y obligaciones de los titulares de los bienes incluidos en el Inventario General de Patrimonio Cultural Valenciano, solicitamos al ayuntamiento que informe al respecto de esta “desaparición” del citado retablo cerámico.

Se propone por tanto solicitar al Ayuntamiento de Benicarló, la corrección en los puntos ya indicados, respecto al Catálogo de Bienes y Espacios Protegidos,

Por lo que vistos los preceptos indicados y de conformidad con los informes de los Servicios Técnicos **SE INFORMA DESFAVORABLEMENTE** Versión Preliminar del Plan General Estructural y Estudio Ambiental y Territorial Estratégico de Benicarló, hasta tanto no se atiendan las determinaciones contenidas en el presente informe patrimonial, subsanando las carencias que se indican en el mismo.

El presente informe patrimonial por su alcance legalmente preceptivo y vinculante (artículos 11, 34.2 y 47.3 de la Ley 4/98, de 11 de junio, del Patrimonio Cultural Valenciano y su sentido **desfavorable**, impide la prosecución del procedimiento de aprobación urbanística, hasta tanto no se subsanen los documentos a entera satisfacción de esta Administración tutelar de patrimonio.

Respecto del retablo cerámico de Santo Tomas sito en el carrer del Riu nº 5 y habida cuenta la prohibición de eliminación o erradicación de los bienes incluidos en el Inventario General del Patrimonio Cultural Valenciano y concretamente de este, que es Bien de Relevancia Local por ministerio directo de la Ley, por la Disposición Adicional Quinta de la Ley 4/98, del que se solicita su exclusión del inventario, al haber desaparecido, en cumplimiento del deber de colaboración sancionado para las entidades locales en el artículo 4.2. y del de información contenido en el artículo 18 de la misma Ley de Patrimonio, por la presente **SE REQUIERE** al Ayuntamiento de Benicarló para que informe a este Centro Directivo sobre las circunstancias de su desaparición, remitiendo al efecto copia autenticada de las licencias u otros actos administrativos municipales adoptados en relación con este inmueble que en su caso hayan prestado cobertura urbanística a esta desaparición, certificando en su caso su ausencia

LA DIRECTORA GENERAL  
DE CULTURA Y PATRIMONIO



  
Carmen Amoraga Toledo

for...

